

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de febrero 2023

Radicado No. 2023-00003-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra las personas indeterminadas que consideren tener derecho respecto al inmueble objeto de litigio.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral del año 2023 emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión

3. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la ORIP en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos como actuales titulares de derechos reales en aras de integrar debidamente el contradictorio.

4. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado, pues el aportada data de julio de 2022.

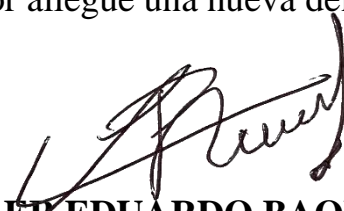
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolos debidamente por su extensión y linderos.

6. Aclare por qué reclama una extensión superficiaria de metros cuadrados (6.414 M2) superior a la que ostenta el inmueble (6.328) conforme se extrae del certificado catastral 2022.

7. La demanda carece de fundamentos de derecho (numeral 8° art. 82 C.G.P).

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

